



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 16 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.542

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY "MICA ORTEGA". Ley 27590. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.....	3
Decreto 1007/2020. DCTO-2020-1007-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.590.	4
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Ley 27586. Modificación.....	5
Decreto 1001/2020. DCTO-2020-1001-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.586.	5
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Ley 27587. Modificación.....	5
Decreto 1000/2020. DCTO-2020-1000-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.587.	6
PROPIEDAD INTELECTUAL. Ley 27588. Ley N° 11.723. Modificación.....	6
Decreto 1006/2020. DCTO-2020-1006-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.588.	8
ACUERDOS. Ley 27581. Aprobación.....	8
Decreto 1008/2020. DCTO-2020-1008-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.581.	9
ACUERDOS. Ley 27583. Aprobación.....	9
Decreto 1003/2020. DCTO-2020-1003-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.583.	9
ACUERDOS. Ley 27585. Aprobación.....	10
Decreto 1002/2020. DCTO-2020-1002-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.585.	10
CONVENIOS. Ley 27582. Aprobación.....	10
Decreto 1004/2020. DCTO-2020-1004-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.582.	11
CONVENIOS. Ley 27584. Aprobación.....	11
Decreto 1005/2020. DCTO-2020-1005-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.584.	11

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 2198/2020. DECAD-2020-2198-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20.....	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 2197/2020. DECAD-2020-2197-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0033-LPU19.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2190/2020. DECAD-2020-2190-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2189/2020. DECAD-2020-2189-APN-JGM - Dase por designado Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2192/2020. DECAD-2020-2192-APN-JGM - Designación.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 2185/2020. DECAD-2020-2185-APN-JGM - Designación.....	18
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2191/2020. DECAD-2020-2191-APN-JGM - Designación.....	19

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. Decisión Administrativa 2184/2020. DECAD-2020-2184-APN-JGM - Designase Directora de Planificación y Programación.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2187/2020. DECAD-2020-2187-APN-JGM - Designación.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2188/2020. DECAD-2020-2188-APN-JGM - Designación.....	22

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1116/2020. RESOL-2020-1116-APN-DE#AND.....	24
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 17/2020	25
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 18/2020	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1180/2020. RESFC-2020-1180-APN-DI#INAES.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 123/2020. RESOL-2020-123-APN-SGYEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 105/2020. RESOL-2020-105-APN-SIP#JGM.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 734/2020. RESOL-2020-734-APN-MDP.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 385/2020. RESOL-2020-385-APN-SE#MEC.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 391/2020. RESOL-2020-391-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 85/2020. RESOL-2020-85-APN-SLYA#MEC.....	39
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1054/2020. RESOL-2020-1054-APN-MT.....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1059/2020. RESOL-2020-1059-APN-MT.....	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1066/2020. RESOL-2020-1066-APN-MT.....	45
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 54/2020	46

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4881/2020. RESOG-2020-4881-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias.....	48
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 66/2020. RESFC-2020-66-APN-SH#MEC.....	50
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 35/2020. DI-2020-35-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 38/2020. DI-2020-38-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII.....	64
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 7/2020	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. Disposición 15/2020. DI-2020-15-APN-SSPVNYMM#MTR.....	68

Tratados y Convenios Internacionales

.....	70
-------	----

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----



LEY “MICA ORTEGA”

Ley 27590

Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
Ley “MICA ORTEGA”

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2º- El Programa creado en el artículo 1º tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 3º- A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Artículo 4º- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Artículo 5º- A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.

k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Artículo 6°- Créase una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.

Artículo 7°- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá agregar contenidos si lo presume necesario.

Art. 8°- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.

b) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.

c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.

d) Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del grooming o ciberacoso.

e) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 9°- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Artículo 10.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27590

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 16/12/2020 N° 64306/20 v. 16/12/2020

Decreto 1007/2020

DCTO-2020-1007-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.590.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.590 (IF-2020-82522400-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 16/12/2020 N° 64307/20 v. 16/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**Ley 27586****Modificación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2537: Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior. Se exceptúa de lo prescripto anteriormente las acciones civiles derivadas de los delitos de lesa humanidad.

Artículo 2° – Modifíquese el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2560: Plazo genérico.

Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.

El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.

Artículo 3° – Derógase el último párrafo del artículo 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27586

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 16/12/2020 N° 64310/20 v. 16/12/2020

Decreto 1001/2020**DCTO-2020-1001-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.586.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.586 (IF-2020-82520405-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 16/12/2020 N° 64311/20 v. 16/12/2020

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**Ley 27587****Modificación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 2386 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 2386: Donaciones inoficiosas. La donación hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aunque haya dispensa de colación o mejora, está sujeta a colación, debiendo compensarse la diferencia en dinero.

Artículo 2°- Modifíquese el artículo 2457 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 2457: Derechos reales constituidos por el donatario. La reducción extingue con relación al legitimario, los derechos reales constituidos por el donatario o por sus sucesores. Sin embargo, la reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes registrables constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso.

Artículo 3°- Modifíquese el artículo 2458 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 2458: Acción reipersecutoria. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el legitimario puede perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables. El donatario y el sub adquirente demandado, en su caso, pueden desinteresarse al legitimario satisfaciendo en dinero el perjuicio a la cuota legítima.

Artículo 4°- Modifíquese el artículo 2459 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 2459: Prescripción adquisitiva. En cualquier caso, la acción de reducción no procede contra el donatario ni contra el sub adquirente que han poseído la cosa donada durante diez (10) años computados desde la adquisición de la posesión. Se aplica el artículo 1901. No obstará la buena fe del poseedor el conocimiento de la existencia de la donación.

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27587

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 16/12/2020 N° 64304/20 v. 16/12/2020

Decreto 1000/2020

DCTO-2020-1000-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.587.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.587 (IF-2020-82520947-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 16/12/2020 N° 64317/20 v. 16/12/2020

PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 27588

Ley N° 11.723. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Modifícase el artículo 36 de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras.
- b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados con el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita.

Artículo 2°- Incorpórase a la ley 11.723 como artículo 36 bis el siguiente artículo:

Artículo 36 bis: Se exime del pago de derechos de autor la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de obras en formatos accesibles para personas ciegas y personas con otras discapacidades sensoriales que impidan el acceso convencional a la obra, siempre que tales actos sean hechos por entidades autorizadas. La excepción aquí prevista también se extiende al derecho de los editores resultante de la aplicación de la ley 25.446.

Asimismo, se exime del pago de derechos de autor la reproducción de obras en formatos accesibles para ciegos y personas con otras discapacidades sensoriales cuando dicha reproducción sea realizada por un beneficiario o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, para el uso personal del beneficiario y siempre que el mismo tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma.

El ejemplar en formato accesible que haya sido reproducido conforme lo previsto en esta ley, podrá ser distribuido o puesto a disposición por una entidad autorizada a un beneficiario o a una entidad autorizada en otro país, siempre que este intercambio esté previsto en los Tratados Internacionales a los efectos de facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas o con otras dificultades para acceder al texto impreso o con otras discapacidades sensoriales que impidan el acceso convencional a la obra.

Se exime de la autorización de los titulares de derechos y pago de remuneración, la importación de un ejemplar en formato accesible destinado a los beneficiarios cuando sea realizada por las entidades autorizadas, un beneficiario o quien actúe en su nombre, con los alcances que determine la reglamentación.

Las obras reproducidas, distribuidas y puestas a disposición del público en formatos accesibles deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con las penas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3°- Incorpórase a la ley 11.723 como artículo 36 ter el siguiente artículo:

Artículo 36 ter: Cuando las obras se hubieren editado originalmente en un formato accesible para personas con discapacidades sensoriales y se hallen comercialmente disponibles en ese formato, no se aplicarán las excepciones previstas en el artículo 36 bis.

La protección jurídica adecuada y los recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas de protección de las obras, no impedirán que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el artículo 36 bis.

Artículo 4°- Incorpórase a la ley 11.723 como artículo 36 quáter el siguiente artículo:

Artículo 36 quáter: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o el organismo que en el futuro la reemplace, tomará conocimiento de las entidades autorizadas, conforme lo determine la reglamentación, administrará su registro y las asistirá en la cooperación encaminada a facilitar el intercambio tanto en el territorio nacional como transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

Las entidades autorizadas deberán informar a la Biblioteca Nacional el catálogo de obras reproducidas en formato accesible en favor de los beneficiarios, a fin de contar con un repertorio nacional de dichos ejemplares y facilitar su intercambio nacional e internacional. Dicha biblioteca será el organismo responsable del referido repertorio nacional.

Artículo 5°- Incorpórase a la ley 11.723 como artículo 36 quinquies el siguiente artículo:

Artículo 36 quinquies: A los fines de los artículos 36, 36 bis, 36 ter y 36 quáter se considera que:

- Discapacidades sensoriales significa: discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional, así como discapacidad auditiva severa que no pueda corregirse para que permita un grado de audición sustancialmente equivalente al de una persona sin discapacidad auditiva, o discapacidad de otra clase que impida a la persona el acceso convencional a la obra.

- Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica y reconocida por el Estado nacional, que asista o proporcione a las personas ciegas o personas con otras discapacidades sensoriales, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales.
- Beneficiarios significa: aquellas personas que presenten una discapacidad sensorial.
- Formatos accesibles significa: Braille, textos digitales, grabaciones de audio, fijaciones en lenguaje de señas, y toda manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a la obra, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras discapacidades sensoriales, siempre que dichos ejemplares en formato accesible estén destinados exclusivamente a ellas y respeten la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.
- Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz o imagen en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; o cualquier tecnología a desarrollarse.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27588

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 16/12/2020 N° 64305/20 v. 16/12/2020

Decreto 1006/2020

DCTO-2020-1006-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.588.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.588 (IF-2020-82521474-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 16/12/2020 N° 64309/20 v. 16/12/2020

ACUERDOS

Ley 27581

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Popular China sobre el establecimiento de un Centro Cultural Chino en la Argentina, suscripto en la ciudad de Beijing –República Popular China– el 17 de mayo de 2017, que consta de doce (12) artículos, el que como Anexo en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27581

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64312/20 v. 16/12/2020

Decreto 1008/2020**DCTO-2020-1008-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.581.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.581 (IF-2020-82516750-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-82516871-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/12/2020 N° 64314/20 v. 16/12/2020

ACUERDOS**Ley 27583****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, suscripto en la Ciudad de Asunción -República del Paraguay- el día 9 de marzo de 2018, que consta de catorce (14) artículos, el que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27583

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64313/20 v. 16/12/2020

Decreto 1003/2020**DCTO-2020-1003-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.583.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.583 (IF-2020-82518399-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-82518434-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/12/2020 N° 64319/20 v. 16/12/2020

ACUERDOS**Ley 27585****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE KENIA, celebrado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 14 de marzo de 2017, que consta de TRECE (13) artículos, el que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27585

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-
e. 16/12/2020 N° 64297/20 v. 16/12/2020

Decreto 1002/2020**DCTO-2020-1002-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.585.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.585 (IF-2020-82519662-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-825199707-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/12/2020 N° 64318/20 v. 16/12/2020

CONVENIOS**Ley 27582****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Convenio de Coproducción Cinematográfica entre la República Argentina y el Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Jerusalén el 28 de abril de 2014, que consta de dieciséis (16) artículos y un (1) anexo, el que como Anexo, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27582

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-
e. 16/12/2020 N° 64315/20 v. 16/12/2020

Decreto 1004/2020**DCTO-2020-1004-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.582.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.582 (IF-2020-82517646-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-82517705-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/12/2020 N° 64321/20 v. 16/12/2020

CONVENIOS**Ley 27584****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978, adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio, en la Ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el 26 de septiembre de 1997, que consta de NUEVE (9) artículos y UN (1) Anexo titulado "ANEXO VI - REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES", el que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27584

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64308/20 v. 16/12/2020

Decreto 1005/2020**DCTO-2020-1005-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.584.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.584 (IF-2020-82518999-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-82519045-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 16/12/2020 N° 64316/20 v. 16/12/2020



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 2198/2020

DECAD-2020-2198-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48925907-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20 para rediseñar y refuncionalizar una embarcación TIPO "SWATH" para el Servicio de Hidrografía Naval.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el apartado 8, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la firma TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR) celebraron un Convenio Interadministrativo para rediseñar y refuncionalizar la embarcación TIPO "SWATH", por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (USD 1.551.600) y de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 55.546.350).

Que la finalización de la mencionada embarcación contribuye al incremento de las capacidades del Servicio de Hidrografía Naval a la hora de cumplir con su misión específica.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del mencionado contrato interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20 para rediseñar y refuncionalizar una embarcación TIPO "SWATH" para el Servicio de Hidrografía Naval.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0021-CDI20 a la firma TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR) C.U.I.T. N° 30-50688559-7, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (USD 1.551.600) y de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 55.546.350).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45 - 20 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 16/12/2020 N° 64333/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 2197/2020

DECAD-2020-2197-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0033-LPU19.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89832060-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 440 del 28 de febrero de 2020 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0033-LPU19 llevada a cabo para la adquisición de kits de preservativos masculinos de látex y geles lubricantes, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley N° 25.673, entre los que se encuentran prevenir embarazos no deseados, promover la salud sexual de los adolescentes y contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genitales, solicitada conjuntamente por la entonces DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y la entonces DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TUBERCULOSIS, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, aprobándose, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que del Acta de Apertura de Ofertas del 17 de marzo de 2020 surge la presentación de las firmas PROPATO HNOS S.A.I.C., EDELORO S.A. y BUHL S.A.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el correspondiente Informe Técnico de Precios Testigo, mediante Orden de Trabajo N° 92/20 del 17 de marzo de 2020, informando el Valor de Referencia para el renglón 1, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que con fecha 21 de mayo de 2020 la entonces DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el Informe Técnico correspondiente a la totalidad de las ofertas presentadas, del que surge que solo la firma EDELORO S.A. cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contando con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que las firmas BUHL S.A. y EDELORO S.A. informaron en fechas 2 de julio y 4 de julio de 2020, respectivamente, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de sus ofertas.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 4 de agosto de 2020, recomendando la desestimación de la totalidad de las ofertas por los motivos expuestos precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD informó que no se efectuaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que por lo expuesto corresponde declarar fracasada la presente Licitación Pública N° 80-0033-LPU19 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la Licitación Pública N° 80-0033-LPU19 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de kits de preservativos masculinos de látex y geles lubricantes, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley N° 25.673, entre los que se encuentran prevenir embarazos no deseados, promover la salud sexual de los adolescentes y contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genitales, solicitada conjuntamente por la entonces DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y la entonces DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TUBERCULOSIS, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°. - Desestímense las ofertas presentadas por las firmas PROPATO HNOS S.A.I.C., EDELORO S.A. y BUHL S.A. de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Declárase fracasada la referida Licitación Pública N° 80-0033-LPU19 del MINISTERIO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 16/12/2020 N° 64334/20 v. 16/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 2190/2020

DECAD-2020-2190-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49215820-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 27 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Fabián LARROUDE (D.N.I. N° 16.915.382) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el señor LARROUDE los requisitos mínimos exigidos por los artículos 15 y 16 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y en el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 16/12/2020 N° 64283/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2189/2020

DECAD-2020-2189-APN-JGM - Dase por designado Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62449916-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Ciencia Política Santiago BONIFACIO (D.N.I N° 29.903.804) en el cargo de Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 16/12/2020 N° 64278/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 2192/2020****DECAD-2020-2192-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74166209-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA, PYME Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Marisa Mabel LLORENS (D.N.I. N° 28.323.298) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA, PYME Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública LLORENS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 16/12/2020 N° 64280/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decisión Administrativa 2185/2020
DECAD-2020-2185-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73931210-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Investigación y Prospectiva de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 12 de agosto de 2020 y hasta el 20 de octubre de 2020, al profesor Manuel Jerónimo BECERRA (D.N.I. N° 27.311.337) en el cargo de Coordinador de Investigación y Prospectiva de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor BECERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 16/12/2020 N° 64215/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2191/2020

DECAD-2020-2191-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66141847-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Fiscalización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Fernando Matías INTELISANO (D.N.I. N° 23.248.392) en el cargo de Coordinador de Fiscalización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado INTELISANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 16/12/2020 N° 64277/20 v. 16/12/2020

PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE

Decisión Administrativa 2184/2020

DECAD-2020-2184-APN-JGM - Designase Directora de Planificación y Programación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73862548-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación y Programación del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora Carolina SACCOL (D.N.I. N° 26.932.818) en el cargo de Directora de Planificación y Programación del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora SACCOL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 16/12/2020 N° 64201/20 v. 16/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2187/2020

DECAD-2020-2187-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68104678-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede San Luis, dependiente de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Marcelo Horacio PÁEZ LOGIOIA (D.N.I. N° 22.852.560) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede San Luis, dependiente de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PÁEZ LOGIOIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 16/12/2020 N° 64216/20 v. 16/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2188/2020

DECAD-2020-2188-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-87647960-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Natalia GAROZZO (D.N.I. N° 25.744.748) en el cargo de Subgerenta de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GAROZZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 16/12/2020 N° 64217/20 v. 16/12/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1116/2020

RESOL-2020-1116-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el EX-2020-85413205-APN-DRPD#AND, las Leyes Nros. 22.431 y 24.901, y sus modificatorias y complementarias; los Decretos N° 1193 del 14 de octubre de 1998, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 675 del 12 de mayo de 2009, las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 60 del 17 de marzo de 2020 y N° 209 del martes 06 de junio de 2020 y la Resolución N° 63 del 19 de marzo de 2020 del Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.431, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 95/2018, se establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el artículo 10 de la Ley N° 24.901 determina que, a los efectos de dicha ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 y por leyes provinciales análogas.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1193/98 -reglamentario de la Ley N° 24.901- determina que el certificado de discapacidad se otorgará previa evaluación del beneficiario por un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, información que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 675/09 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, modificatorias y complementarias, se aprueba el Modelo del CUD creado por el artículo 3° de la Ley N° 22.431, que prevé una vigencia y fecha de vencimiento, conforme la evaluación de la Junta Evaluadora Interdisciplinaria.

Que mediante Decreto N° 260/20, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por el Decreto N° 297/20, y sus respectivas prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él.

Que por razones fundadas en el cuidado de la salud pública dicha medida fue sucesivamente prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 hasta el 29 de noviembre del corriente año, inclusive.

Que desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del Decreto N° 956/20 y en los términos allí previstos.

Que asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que así definida, la situación respecto del ASPO o DISPO en los distintos territorios puede variar y es dinámica y, por lo tanto se requiere que esta ANDIS continúe atendiendo especialmente la cuestión vinculada con la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en todo el país.

Que por el artículo 5° de la Resolución N° 60/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se resolvió prorrogar la vigencia de los plazos de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), del correspondiente troquel de transporte público y del Símbolo Internacional de Acceso, por un plazo de NOVENA (90) días corridos a partir de su entrada en vigencia, y de aquellos cuyo vencimiento operó a partir del 16 de abril de 2020.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 63/20 del Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad se prorrogó, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, la vigencia de los plazos de vencimiento de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), y de los aquellos emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901 (NO CUD), cuyo vencimiento opere en los NOVENTA (90) días posteriores a la publicación de la presente.

Que, asimismo, por el referido acto se prorrogó, por un plazo de CIENTO (120) días corridos, la vigencia de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), y de los aquellos emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901 (NO CUD), cuyo vencimiento hubiera operado en los TREINTA (30) días corridos anteriores a la publicación de la misma.

Que, a los fines ordenatorios, por artículo 1° de la Resolución N° 209/20 del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se prorrogaron por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud de las Leyes N° 22.431 y sus modificatorias y N° 24.901 cuyo vencimiento hubiera ocurrido entre el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que dentro de las competencias que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en tanto continúe la necesidad de mantener la aplicación de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, deviene necesario ampliar los plazos de la prórroga mencionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud de las Leyes N° 22.431 y sus modificatorias y N° 24.901 cuyo vencimiento ocurra entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese por el término de UN (1) año a partir de su vencimiento la prórroga dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 209/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 16/12/2020 N° 63978/20 v. 16/12/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2020

Montevideo, 27/11/2020

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos.

3) Que, sobre la base de un informe preparado por el Grupo de Trabajo Condrictios, se acordó modificar la delimitación de las áreas de donde provienen las capturas de rayas costeras y de altura a fin de reflejar más adecuadamente la actividad de las flotas sobre estos recursos.

4) Que la evaluación y recomendaciones mencionadas en el 2) se realizaron teniendo en consideración el nuevo criterio adoptado para la asignación del desembarque y límites de la distribución espacial de las especies de ambos grupos de rayas.

5) Que la Comisión ha considerado los resultados presentados por el Grupo de Trabajo en conjunto con cuestiones de índole social y económicas propias del ordenamiento de estas pesquerías.

6) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

7) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1°) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible de 3.900 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 4.800 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

Artículo 2°) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, habilitense para la pesca 3.600 toneladas correspondientes al conjunto de rayas costeras y 4.300 toneladas para el conjunto de rayas de altura. Asimismo, fíjese una reserva administrativa de 300 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 500 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada en el segundo semestre.

Artículo 3°) Distribúyase las Capturas Totales Permisibles habilitadas en el Artículo 2°, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero – Junio	Julio - Diciembre
Rayas costeras	2.340 t	1.260 t
Rayas de altura	2.795 t	1.505 t

Artículo 4°) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3° para cada grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 5°) Los saldos o excesos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se ajustarán para el segundo semestre.

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 16/12/2020 N° 64048/20 v. 16/12/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 18/2020

Montevideo, 27/11/2020

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable para la merluza común en la Zona Común de Pesca para el año 2021.
- 3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados para este recurso, en función de lo cual se formulan sugerencias al Plenario.
- 4) Que se han modificado favorablemente las condiciones que llevaron a declarar el recurso en riesgo biológico. No obstante se considera necesario proseguir con el Plan de Manejo para la recuperación del recurso.
- 5) Que, de acuerdo con el mencionado Plan, las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Establécese en 75.000 toneladas la captura total permisible de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca para el año 2021.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 65.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 10.000 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 16/12/2020 N° 64058/20 v. 16/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1180/2020

RESFC-2020-1180-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-79192885-APN-DAJ#INAES, el Decreto N.º 721 del 25 de agosto de 2000 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa 423 de fecha 23 de mayo de 2019, el Decreto N.º 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º del Decreto N° 721/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la DA N° 423/2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en su entonces bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por Decreto N° 157/2020 y considerando que las políticas públicas que el ESTADO NACIONAL desarrolla a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se corresponden con los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y constituyendo la citada cartera ministerial un ámbito más propicio para el accionar del Organismo, se transfiere a través del Artículo 10° al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 721/00 se aprobaron, entre otras cuestiones, las atribuciones y funciones del Directorio del Instituto, estableciéndose en el punto 7 del Anexo al artículo 3°, que deberá identificar y evaluar situaciones de orden, legal, social, político, económico, organizativo y de cualquier otra índole que fuese necesario modificar para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto y resolver al respecto.

Que ante la necesidad de contar con un área específica que se ocupe de la organización y seguimiento de los convenios suscriptos por este Organismo a los fines del mejor cumplimiento de su misión y funciones, corresponde establecer la creación de una Unidad, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual, que tome a su cargo la ejecución de tales tareas.

Que la creación de la unidad aludida, no implica modificación en la estructura orgánica administrativa, ni asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, la UNIDAD DE EJECUCIÓN DE CONVENIOS que tiene comprometidos este Instituto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido, que el dictado de la presente medida, no genera una mayor erogación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 16/12/2020 N° 63964/20 v. 16/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 123/2020

RESOL-2020-123-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-41983538-APN-TNC#MC del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 5 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa

consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 de fecha 5 de octubre de 2018, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ESCENOTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 20/18, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del Gabinete de Ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-69173863-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-79716267-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ESCENOTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 5 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ESCENOTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES

a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-70648272-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 63799/20 v. 16/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 105/2020

RESOL-2020-105-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO los expedientes EX-2020-86313747- APN-SSTIYC#JGM, EX-2019-60718192- -APN-STIYC#JGM y EX-2018-37397183- -APN-DNRTIYC#MM, la Ley Argentina Digital N° 27.078 (B.O. 19/12/2014) y sus modificatorias, el Decreto N° 1060 de fecha 20 de diciembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, el Decreto N° 690 de fecha 21 de agosto de 2020, , y las Resoluciones N° 18 de fecha 21 de agosto de 2018 y N° 3 de fecha 25 de enero de 2019 de la (ex) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42° de la Carta Magna establece la obligación de propender “(...) a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos (...)”.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las telecomunicaciones y recursos asociados.

Que a través del artículo 81° de la citada Ley, entre las competencias de la Autoridad de Aplicación, se establece la de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales, y emitir los lineamientos de carácter general para el acceso y uso compartido de la infraestructura activa y pasiva.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a la banda ancha, a cuyo fin es necesario impulsar medidas orientadas a maximizar la eficiencia en la utilización de los recursos destinados a la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que ante el creciente desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, la participación de diferentes prestadores en el mercado es fundamental para favorecer su dinamismo y generar un equilibrio competitivo sostenible, así como asegurar una mayor oferta de servicios a los usuarios, a precios justos y con mayor calidad.

Que existe un gran consenso a nivel internacional sobre la importancia de adoptar iniciativas tendientes a facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones, particularmente mediante el uso compartido de la infraestructura, en tanto facilitan el óptimo aprovechamiento de recursos, beneficiando a los usuarios.

Que en tal sentido, diversas autoridades regulatorias nacionales, organismos supranacionales e internacionales establecieron lineamientos y recomendaciones sobre las posibilidades que ofrece la compartición de infraestructura en pos de aumentar la disponibilidad y asequibilidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) considera que fomentar el uso compartido de infraestructura pasiva es una buena práctica regulatoria, en tanto permite disminuir considerablemente los costos iniciales de despliegue de redes y facilitar así la competencia y la inversión.

Que según el documento publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) denominado “TIC y Radiodifusión - Directrices para compartir infraestructura” (2018), el beneficio directo de la compartición de infraestructura es un “mayor o más rápido despliegue de servicios a nivel geográfico, con mejor calidad de servicios o precios más bajos”.

Que la promoción de medidas destinadas a fomentar la utilización conjunta de las infraestructuras físicas existentes y el despliegue eficiente de nuevas redes de telecomunicaciones resulta primordial para facilitar el desarrollo de dichas redes a menores costos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/20, modificatorio de la Ley Argentina Digital, se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia.

Que surge de los considerandos del mencionado Decreto que “(...) la convergencia de tecnologías constituye parte de la naturaleza misma del desarrollo del sector, por lo cual es un deber indelegable del Estado nacional garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC así como el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia, estableciendo no solo las pautas para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de redes de telecomunicaciones a lo largo y ancho de todo el territorio nacional sino también las condiciones de explotación de aquella, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a la comunicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.”

Que, por su parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 1060/17, se dispuso que “El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictará un reglamento de compartición de infraestructura (...)” comprensivo de normas complementarias a sus disposiciones.

Que en virtud de la determinación de la (ex) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de dar participación pública a los interesados en los procesos regulatorios, mediante la Resolución N° 18 de fecha 21 de agosto de 2018, se declaró la apertura del procedimiento previsto en los artículos 44° y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 57/1996 de la (ex) Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento “Consulta Pública sobre Compartición de Infraestructura”.

Que durante el referido proceso de consulta se presentaron diversos aportes y recomendaciones, que fueron analizados por las respectivas áreas técnicas a los efectos de la elaboración de una propuesta de marco regulatorio sobre compartición de infraestructura pasiva, en cumplimiento de lo establecido por las normas reseñadas.

Que numerosos participantes en la consulta pública coincidieron en la importancia de promover políticas de compartición de infraestructura pasiva con el objetivo de reducir los costos asociados al despliegue de redes de telecomunicaciones, facilitar un desarrollo eficiente y sostenible de la infraestructura y promover la competencia en el sector.

Que conforme las respuestas recibidas, con la finalidad de dar continuidad al proceso y fortalecer la necesaria cooperación entre todos los sectores involucrados en la elaboración de políticas públicas, por Resolución N° 3 de fecha 25 de enero de 2019 de la (ex) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se declaró la apertura del procedimiento de consulta pública supra referido, respecto del proyecto denominado “Reglamento de Compartición de Infraestructura”.

Que en el referido proceso se verificó nuevamente una activa participación, en tanto distintos actores y sectores involucrados presentaron recomendaciones y observaciones sobre el proyecto sometido a consideración.

Que dichas presentaciones fueron evaluadas y consideradas por los equipos técnicos de la Dirección Nacional de Regulación de Tecnologías de la Información y Comunicación y Servicios Postales de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante un análisis interdisciplinario, a fin de identificar las condiciones esenciales a contemplar en una propuesta de regulación eficaz, con el objetivo último de garantizar mayor disponibilidad de servicios para los usuarios.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) destaca la necesidad de que los procesos sean de carácter abierto y participativo, que la información sea accesible, que las propuestas se publiquen previamente, que se otorguen plazos razonables para su discusión y que existan mecanismos transparentes de toma de decisiones.

Que, en tal sentido, el análisis de impacto regulatorio es una herramienta fundamental de política pública basada en evidencia, que ofrece a quienes toman decisiones información detallada sobre los efectos esperados de medidas regulatorias, identificando beneficios y costos potenciales, considerando aspectos económicos, sociales y medioambientales, entre otros.

Que la adopción de esta herramienta refuerza la transparencia de los procesos regulatorios y su justificación, y tiene como objetivo garantizar la legitimidad de las políticas e incrementar la confianza pública en las instituciones y los procesos de toma de decisiones.

Que la experiencia recogida permite evaluar positivamente los resultados alcanzados con el procedimiento de consulta pública, toda vez que ello aporta equilibrio y claridad a las prácticas regulatorias, que se reflejan en la

gran cantidad de aportes y sugerencias presentadas por las partes interesadas, y su constructiva consideración durante la etapa de análisis.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por del Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA” que, como ANEXO (IF-2020-87023157-APN-SSTIYC#JGM), forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 63961/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 734/2020

RESOL-2020-734-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62052304-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, fijándose un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA TREINTA Y OCHO (U\$S 13,38) por par.

Que mediante la Resolución N° 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para las exportaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10,

6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, manteniéndose vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO instruyó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a que "...en el ámbito de su competencia analice e informe si existen elementos que permitan iniciar de oficio el examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de los derechos antidumping establecidos mediante la resolución ex MEyFP N° 1859/15 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que, así, con fecha 15 de octubre de 2020, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA comunicó la mencionada instrucción a la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la citada Subsecretaría, y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe relativo a la viabilidad de apertura de examen por presunto dumping, en el cual expresó que "...a partir de la interrelación de la información presentada precedentemente, se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada mediante la Resolución ex MEyFP N° 1859/2015 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA..."

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que los presuntos márgenes de recurrencia determinados para el examen son del DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,75%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (242,97%) considerando exportaciones hacia terceros mercados.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2314 de fecha 19 de noviembre de 2020, determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición de la amenaza de daño, es procedente la apertura de oficio de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones

de exportación hacia la República Argentina de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originarios de la República Popular China."

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP Nº 1.859/2015 a las importaciones de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originarios de la República Popular China."

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio Nº 2314.

Que la citada Comisión Nacional señaló que "...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Uruguay estuvo por debajo del nacional en ambos niveles de comercialización considerados, con subvaloraciones que oscilaron entre un 17% y 43% a depósito del importador y entre un 50% y 66% a primera venta" que "...asimismo, de las comparaciones realizadas entre los precios internos de producción nacional con los nacionalizados de las exportaciones de China a Uruguay de calzado correspondiente a los productos representativos, se observó que el precio nacionalizado del producto chino estuvo tanto por debajo como por encima del nacional, dependiendo del producto, el período y el canal de comercialización considerado" y que "...sin embargo, es dable destacar que en el grupo de producto más representativo del relevamiento y de las importaciones uruguayas (NCM 6404.19.00) se observó que, mientras en el nivel de depósito del importador hubo subvaloraciones que oscilaron entre 4% y 36%, a primera venta hubo sobrevaloraciones de entre 6% y 60%, ubicándose en 27% en el período más actual."

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional advirtió "...de lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional."

Que la referida Comisión Nacional manifestó que "...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período resulta pertinente resaltar que tanto las empresas del relevamiento como las del resto de la rama de producción nacional mantuvieron una cuota de mercado considerable en todo el período analizado, no obstante las primeras perdieron un punto porcentual entre puntas del período, mientras que las segundas siete puntos porcentuales, detentando una participación en el mercado del 4% y 67%, respectivamente, en el primer semestre de 2020" y que "...por su parte, las importaciones objeto de medidas redujeron su participación en un punto porcentual pasando del 4% en 2017 al 3% en 2019 y enero-junio de 2020."

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...la relación entre las importaciones del origen objeto de medidas y la producción nacional pasó del 6% en 2017 al 4% tanto en 2019 como enero-junio de 2020."

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, se observó que, en valores absolutos, la rama de producción nacional disminuyó su producción, sus ventas al mercado interno, exportaciones y el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período analizado. La cantidad de personal ocupado en el área de producción se redujo de manera considerable, ya que se perdieron 1.379 puestos de trabajo durante el período analizado. Las existencias también se redujeron a lo largo de todo el período, aunque la relación existencias/ventas se mantuvo relativamente estable."

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...las empresas del relevamiento registraron márgenes unitarios positivos, pero decrecientes y mayormente por debajo de los niveles de referencia considerados por esta CNCE hacia el final del período analizado."

Que la aludida Comisión Nacional observó que "...las subvaloraciones detectadas, en conjunción con la fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, reflejada especialmente en el deterioro de los indicadores de volumen y la caída de las relaciones precio/costo por debajo del nivel de referencia utilizado por esta CNCE para el sector, permiten inferir que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China en cantidades y precios tales que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de amenaza de daño que fuera determinada oportunamente."

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...en conclusión, la Comisión, conforme a los elementos presentados en esta instancia, considera que existen fundamentos en el expediente

que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de calzados originarios de China daría lugar a la repetición de la amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.”

Que la aludida Comisión Nacional expresó que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SSPyGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia indicado en el punto VII de la presente Acta.”

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño, que podrían incidir en la recurrencia de la amenaza de daño distintos de las importaciones de calzados originarios de China, se destaca que, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de medidas que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de China muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios del producto nacional que, si se levantara la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de amenaza de daño sobre la rama de producción nacional.”

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...otra variable que habitualmente se analiza como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de medidas son las exportaciones” que “...sobre el particular se observó que las empresas del relevamiento realizaron exportaciones en todo el período analizado, en volumen decreciente a lo largo del mismo, con un coeficiente de exportación máximo del 5% en 2017” que “...si bien este comportamiento pudo haber tenido efectos sobre la industria nacional, la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente.”

Que, por último, la referida Comisión Nacional manifestó que “...atento a la determinación positiva realizada por la SSPyGC y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MEyFP N° 1.859/2015...”

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, la variabilidad propia de los mercados de la moda, la reducción sistemática de los precios medios FOB de las importaciones de China y del resto de los orígenes, los cambios en el escenario nacional e internacional del calzado, afectado no sólo por los impactos de la crisis mundial que agudiza la competencia por la ubicación de excedentes en un contexto de caída general de la demanda, sino también por la disputa comercial entre grandes economías y el origen investigado, esta Comisión recomienda que la apertura de la investigación se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias.”

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de

examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405, y el calzado destinado a la práctica de Ski y Snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 385/2020
RESOL-2020-385-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80075061-APN-SE#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, fue aprobado el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada medida.

Que, con relación a la Integración del Comité de Administración del Fondo, el Artículo 5° del mencionado Anexo, establece que el mismo sesionaría bajo la Presidencia del titular de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, o quien éste designara con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercería la representación legal del Comité; UN (1) Vocal designado por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA y DOS (2) Vocales designados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

Que el Ingeniero Osvaldo Ernesto ARRÚA presentó su renuncia al cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del FFTEF y, asimismo, resulta necesario también cubrir la vacante para el cargo de vocal correspondiente a esta Secretaría.

Que, en consecuencia, y en virtud de los antecedentes personales, técnicos, profesionales y su reconocida idoneidad, se considera oportuno la designación del Ingeniero Luis Miguel BARLETTA (M.I. N° 8.501.361) en el cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del FFTEF y de la Licenciada María Candelaria QUIROGA (M.I. N° 28.731.472) en el cargo de Vocal de dicho Comité en representación de esta Secretaría.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° del estatuto del FFTEF, aprobado por la Resolución N° 174/00 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Ingeniero Luis Miguel BARLETTA (M.I. N° 8.501.361) en el cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Licenciada María Candelaria QUIROGA (M.I. N° 28.731.472) en el cargo de Vocal del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) en representación de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no genera erogación del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta al Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 16/12/2020 N° 63847/20 v. 16/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 391/2020
RESOL-2020-391-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86726776-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2020-80299101-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 27.541, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que a través del Artículo 2° del Decreto N° 892/20 se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el mencionado Plan.

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20 esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m³) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20; y un volumen adicional por cada uno de los periodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (IF-2020-80586571-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el 3 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la apertura de ofertas, habiéndose recibido un total de DIECISÉIS (16) ofertas por parte de los siguientes oferentes: 1) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA y PAN AMERICAN SUR S.A., 2) PETROBRAS OPERACIONES S.A., 3) METRO HOLDING S.A., 4) SHELL ARGENTINA S.A., 5) ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A., 6) PAMPA ENERGÍA S.A., 7) CAPEX S.A., 8) WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., 9) VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., 10) MOBIL ARGENTINA S.A., 11) CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, 12) COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., 13) YPF S.A., 14) TOTAL AUSTRAL S.A., 15) TECPETROL S.A. y 16) PLUSPETROL S.A.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la Comisión Evaluadora elevó el Dictamen N° IF-2020-86425234-APN-DNEYR#MEC por medio del cual se evaluaron las ofertas recibidas y se efectuó la recomendación de adjudicación aplicando el criterio previsto en el referido Pliego.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 18 del Pliego.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional cuyo objeto es la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m³) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema

aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, convocado mediante Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural conforme al detalle que surge del Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados que se detallan en los cuadros 1 y 2 del Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierto el Concurso Público Nacional convocado mediante Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en lo que respecta a la Cuenca del Noroeste Argentino (NOA) y asígnase el volumen remante a la Cuenca Neuquina, de conformidad con el Punto 14 del Anexo del Decreto N° 892/20.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los contratos cuyos modelos fueron aprobados por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberán encontrarse suscriptos y vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a los oferentes del “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024 establecido en el Decreto N° 892/20, en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64199/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Resolución 85/2020
RESOL-2020-85-APN-SLYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

Visto el expediente EX-2020-76511803-APN-DCPYS#MEC, los decretos 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020, la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud para la adquisición de doscientas cincuenta (250) notebooks avanzadas, efectuada por la Dirección de Explotación dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría, en el marco de la emergencia sanitaria y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios (cf., NO-2020-75894011-APN-DE#MEC y NO-2020-75968800-APN-DGTIYC#MEC).

Que la Dirección de Explotación dependiente de la citada Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fundamenta su solicitud en la necesidad de satisfacer los crecientes requerimientos, y dotar a los funcionarios y usuarios del Ministerio de Economía del equipamiento necesario para llevar adelante sus tareas bajo la modalidad de trabajo “home office” impulsada en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia producida por el COVID-19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarado por el mencionado decreto.

Que esa dirección agrega que, siendo en la actualidad efectiva la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que provoca que las personas deban prevalecer en sus residencias habituales, lo que implica el no desplazamiento a sus puestos de trabajo de gran parte del personal que desarrolla funciones para la Administración Pública Nacional, la adquisición del equipamiento tendrá por fin inmediato dotar a parte del plantel de este ministerio de las herramientas físicas necesarias para llevar adelante sus tareas en el entorno “home office”.

Que el día 12 de noviembre de 2020, se cursó la pertinente Invitación a Cotizar a través del Sistema COMPR.AR (cf., PLIEG-2020-77895886-APN-DGA#MEC).

Que en el Acta de Apertura de Ofertas del 19 de noviembre de 2020, consta la recepción de cuatro (4) ofertas presentadas por: Logia Solution SRL (CUIT N° 30-71521883-2), Innovatio SA (CUIT N° 30-70962725-9), Emetech SA (CUIT N° 30-70886289-0) y Exo SA (CUIT N° 30-57960755-2) (cf., IF-2020-80286550-APN-DCPYS#MEC).

Que, mediante el Informe Técnico de Precios Testigo emitido para esta contratación por la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación, se informa un precio unitario de ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 156.180,64) y un total de treinta y nueve millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos (\$ 39.045.160) (cf., IF-2020-80637885-APN-DCPYS#MEC).

Que la citada Dirección de Explotación señaló, en su Informe Técnico que la oferta de Logia Solution SRL cumple con las especificaciones técnicas, en tanto que la oferta de Innovatio SA no cumple con lo solicitado puesto que no adjunta ninguna documentación que permita acreditar si es fabricante, representante oficial o distribuidor autorizado de la marca; la oferta de Emetech SA no cumple con lo solicitado dado que la documentación remitida no es suficiente para evaluar técnicamente lo requerido y por condicionar su oferta respecto de la forma de pago, y la oferta de Exo SA no cumple con lo requerido puesto que la placa WiFi Intel 9462 incluida en el equipo ofertado admite una velocidad inferior a la solicitada y los doce (12) meses de garantía informados en el folleto presentado no cumplen con los treinta y seis (36) meses requeridos (cf., NO-2020-81708261-APN-DE#MEC y NO-2020-81724599-APN-DGTIYC#MEC).

Que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría, elaboró el informe de recomendación de estilo (cf., PV-2020-82084958-APN-DGA#MEC).

Que obra agregada la Solicitud de Contratación 34-57-SCO20 por la cual se realiza la reserva preventiva del gasto (cf., IF-2020-77772020-APN-DCPYS#MEC).

Que, por lo expuesto, procede autorizar, aprobar y adjudicar en este único acto la contratación requerida con encuadre en el apartado a del inciso 2 del anexo a la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementaria de la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 por razones de emergencia.

Que el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial ha prestado su conformidad.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el inciso b del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el anexo al artículo 9° del reglamento aprobado mediante el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, de aplicación al caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la decisión administrativa 409/2020.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase y apruébase la Compulsa COVID-19 N° 3/2020, las Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes en la Invitación a Cotizar (PLIEG-2020-77895886-APN-DGA#MEC) para la adquisición de doscientas cincuenta (250) notebooks avanzadas, solicitada por la Dirección de Explotación dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría, en el marco de la emergencia sanitaria y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por Innovatio SA (CUIT N° 30-70962725-9), Emetech SA (CUIT N° 30-70886289-0) y Exo SA (CUIT N° 30-57960755-2), atento los fundamentos señalados en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a Logia Solution SRL (CUIT N° 30-71521883-2) la contratación de que se trata, de conformidad con su respectiva oferta, la que se acepta en la siguiente forma:

Renglón 1: computadora portátil avanzada (Notebook) de rendimiento medio.

Cantidad: doscientas cincuenta (250).

Precio Unitario: ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 139.879,20).

Monto total de la contratación: treinta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos (\$ 34.969.800).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Economía SAF 357 - para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría a emitir y suscribir la orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a los fines de la publicación del acto en su página web conforme lo dispuesto en el artículo 15 ter del decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rita Haydee Tanuz

e. 16/12/2020 N° 63898/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1054/2020

RESOL-2020-1054-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-86838794-APN-DGD#MT, las Leyes N° 22.520 y modificatorias y N° 24.241, modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016, la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 3 de fecha 15 de junio de 2016, y el Acta Compromiso suscripta el día 6 de agosto de 2020 entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL y la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las relaciones de coordinación de la distribución de competencias propias de la forma de Estado federal, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, coexiste con otros regímenes de previsión social sustitutivos y/o complementarios del SIPA de alcance nacional, provincial, municipal, sectorial y para profesionales.

Que teniendo todos la misma finalidad de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, difieren en cuanto a las exigencias para el acceso, alcance y cuantía de las prestaciones.

Que la movilidad física de los trabajadores o la realización de tareas que generan obligaciones y derechos en diversas instituciones, ha derivado en la necesidad del establecimiento de mecanismos de coordinación previsional entre el Estado nacional, los estados provinciales, como así también con los Estados extranjeros.

Que los instrumentos de reciprocidad establecidos en el ámbito nacional, derivan de la necesidad de consolidar mecanismos de coordinación previsional en el marco de las facultades concurrentes en materia de seguridad social entre la Nación y las Provincias, en favor de los ciudadanos independientemente del lugar en que residan o ejerzan sus tareas.

Que también en el ámbito internacional, los Convenios Multilaterales y Bilaterales de Seguridad Social han tenido como objeto arbitrar mecanismos de reciprocidad que admitieran el cómputo unificado de los servicios prestados en los distintos países de manera que los trabajadores pudieran obtener una cobertura previsional, considerando los servicios y aportes realizados en todos ellos.

Que, de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de Seguridad Social son concluidos y firmados por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobados por el Congreso de la Nación y luego ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional, adquiriendo obligatoriedad, desde su entrada en vigor, en todo el territorio de la Nación, alcanzando a todas las instituciones previsionales que administran los regímenes nacionales, provinciales, municipales y para profesionales de seguridad social.

Que por su parte, la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social, creada mediante la Resolución N° 3 de fecha 15 de junio de 2016 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, señaló que la persistencia de problemas de coordinación y articulación entre regímenes y organismos administradores a nivel nacional, provincial y municipal es uno de los principales desafíos que debe afrontar el sistema previsional argentino.

Que siendo que la garantía a gozar de la seguridad social tiene base constitucional para regir en todo el territorio nacional y para todos sus habitantes conforme a las normas legales que la instrumenten, el sistema previsional, entendido como un único sistema administrado por diversas entidades que gozan de la autonomía con el alcance que le confieren sus contextos institucionales, requiere la necesaria coordinación entre las partes, como base para la coherencia intrínseca y la innovación de la gestión en beneficio de los ciudadanos que requieren de su asistencia en momentos o etapas de mayor vulnerabilidad y como mecanismo de garantizar la vigencia del derecho constitucional aludido.

Que si bien un gran número de entidades de previsión social para profesionales se hallan nucleadas en la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, resulta conveniente darles mayor institucionalidad a fin lograr una mejor coordinación con los restantes regímenes previsionales, así como con los regímenes previsionales de otros Estados extranjeros a los cuales la Argentina se encuentra vinculada por Convenios Internacionales, consolidando de esta manera la eficacia de la garantía en la cobertura de seguridad social.

Que junto a los sistemas previsionales nacionales, provinciales, municipales y para profesionales, las entidades de complementación previsional, cuya supervisión corresponde a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, completan el cuadro de protección previsional instituido para la cobertura de los trabajadores, futuros beneficiarios.

Que con la finalidad de sistematizar y ordenar a las entidades de complementación previsional, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 450 de fecha 19 de julio de 2016 creó en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL, en el que deben inscribirse todas las cajas, fondos y/o regímenes complementarios de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su norma de creación, existentes o a crearse en el futuro.

Que asimismo, se debe destacar que la progresiva cobertura de prestaciones no contributivas con ámbito de aplicación en todo el territorio del país desplegada por el Estado nacional exige un adecuado conocimiento sobre la cobertura que brindan los regímenes de seguridad social provinciales, municipales, las cajas para profesionales, como así también las cajas de complementación previsional, con el objetivo de orientar eficientemente los recursos públicos a quienes más lo necesitan, evitando superposiciones no deseadas o arbitrajes regulatorios que podrían generar desvíos en la etapa de diseño o implementación de tales políticas desvirtuando el objetivo de solidaridad social que las motivaran.

Que la fragmentación en la gestión de los regímenes de la seguridad social, fundamentada en las competencias atribuidas por el Estado Federal, no obsta a la necesaria articulación y conocimiento del alcance y cobertura de las prestaciones de la seguridad social que permitan una correcta distribución de los recursos públicos, como así también la conformación de un sistema solidario para todos los habitantes, sin distinción del régimen de seguridad social en el que se encuentren afiliados, pero articulado de manera armónica.

Que a fin de consolidar un sistema de seguridad social de alcance nacional integral y coordinado, es prioritario constituir ámbitos institucionales permanentes de cooperación e intercambio en los que participen todos los regímenes y entidades previsionales del territorio nacional.

Que en consecuencia, se considera necesario instituir un Registro de Entidades Previsionales que individualice los diferentes regímenes previsionales nacionales, provinciales, municipales, sectoriales y para profesionales, sean sustitutivos o complementarios del Sistema Previsional Argentino (SIPA), a fin de asegurar la transparencia y la coordinación entre los mismos, coadyuvando de este modo a garantizar la cobertura de seguridad social a toda la ciudadanía.

Que con fecha 6 de agosto de 2020 se ha suscripto el Acta Compromiso entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) y la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, donde las partes acuerdan arbitrar los mecanismos

conducentes a fin de que las entidades nucleadas en las últimas dos mencionadas se inscriban en un Registro de Entidades Previsionales a fin de promover un sistema de coordinación previsional ágil, moderno y transparente.

Que la Ley N° 22.520 y modificatorias, asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, para profesionales y de estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación.

Que a su vez, el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorias, de Estructura Organizativa de la Administración Pública, asigna a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia de intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y sistemas de complementación previsional así como los correspondientes a Estados extranjeros. Asimismo, la norma citada asigna a la SECRETARÍA la competencia de promover un programa permanente de reformas que tengan por objetivo establecer un Sistema de Seguridad Social coordinado entre sus distintos regímenes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley N°22.520 (t.o. Decreto 438/92), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el objeto de inscribir a las entidades que administran regímenes previsionales de alcance nacional, provincial, municipal, sectorial y para profesionales, que sean sustitutivos y/o complementarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

ARTÍCULO 2°.- Las entidades previsionales que revistan la condición establecida en el artículo precedente, deberán suministrar al Registro la siguiente documentación actualizada y certificada por las autoridades competentes:

- a. Las normas de creación y de funcionamiento de la entidad;
- b. La nómina de autoridades;
- c. Los acuerdos vigentes de reciprocidad o cooperación entre organismos previsionales de los que sea parte;
- d. Las prestaciones previsionales reguladas en los respectivos regímenes.

Cualquier modificación acaecida con relación a lo informado en cumplimiento de los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, deberá ser notificada a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Anexo el IF-2020-86891710-APN-DNCRSS#MT, el Acta Compromiso suscripta el día 6 de agosto de 2020 entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL y la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como parte constitutiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que en el plazo de NOVENTA (90) días ejecute las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Registro creado por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL la facultad para que, en el plazo de NOVENTA (90) días, adecue la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016 y sus modificatorias y complementarias a las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Invítase al CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL y a la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a promover la inscripción de las instituciones en ellas nucleadas en el Registro de Entidades Previsionales, en conformidad con lo establecido en el ACTA ACUERDO suscripta con fecha del 6 de agosto de 2020 entre dichas entidades y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a convocar la participación de otros organismos e instituciones vinculados a la Seguridad Social, así como a celebrar acuerdos de colaboración con las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Previsionales tendientes a fortalecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64174/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1059/2020

RESOL-2020-1059-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-85217373- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.541 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se creó el Comité de Seguimiento del "Programa REPRO II" y se establecieron sus facultades.

Que dicho comité estará integrado por miembros del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante la Nota NO-2020-78865224-APN-MT se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tengan a bien designar UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno, a fin de conformar el Comité en cuestión.

Que dichos representantes han sido propuestos a través de la Nota NO-2020-85923796-ANSES-DGP#ANSES

Que, en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del Comité de Seguimiento del "Programa REPRO II".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Intégrase el Comité de Seguimiento del "Programa REPRO II" con los siguientes miembros:

- Dr. Marcelo Adrián BUFACCHI y Lic. Diego Javier SCHLESER como representantes titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Lic. David TRAJTEMBERG y Cdor. Leandro TRICA como representantes suplentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Lic. Alejandro MEREDIZ como representante titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

- Verónica MARTINEZ como representante alterna de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 16/12/2020 N° 64221/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1066/2020

RESOL-2020-1066-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, la Resolución N° 1026 del 9 de diciembre de 2020, la Resolución N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMIA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al "Programa REPRO II".

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 1 (IF-2020-87196844-APN-SSPEYE#MT) que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64326/20 v. 16/12/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 54/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Gustavo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 119/2018, caratulado "Concurso N° 415 Sala especializada en defensa de la competencia Cam. Civ. Y Com. Fed. de la Cap.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Diego Pablo Povolo (D.N.I. 21.587.372), Alejandro Jorge Nobili (D.N.I. 18.247.939), Juan Rafael Stinco (D.N.I. 28.554.593), Federico Martín José Malvarez (D.N.I. 10.894.836), Santiago Roca (D.N.I. 23.772.497), Humberto Carlos Guardia Mendonca (D.N.I. 16.969.136), Silvia Beatriz Pfarherr (D.N.I. 17.517.236), Irina Natacha Gedwillo (D.N.I. 22.426.068), Javier Indalecio Barraza (D.N.I. 20.858.299), Johanna Cristalino (D.N.I. 29.656.942), María Laura Manin (D.N.I. 29.219.375), Micaela Soledad Figueredo (D.N.I. 28.537.566), Gonzalo Auguste (D.N.I. 23.635.453), Martín Rubén Ataefe (D.N.I. 26.781.863) y Javier Alejandro Rodiño (D.N.I. 25.730.987) para el día jueves 17 de diciembre del corriente a las 9.00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Ricardo Gustavo Recondo – Mariano Pérez Roller

e. 16/12/2020 N° 64117/20 v. 16/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4881/2020

RESOG-2020-4881-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00886179- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020 y N° 956 del 29 de noviembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó el “Programa REPRO II”, destinado a sostener el empleo y la recuperación

de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19, mediante un subsidio a la nómina salarial.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.181 del 11 de diciembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el Comité mencionado en el sexto párrafo del considerando, a través del Acta N° 27 (IF-2020-85968887-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al citado "Programa REPRO II", respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para el usufructo de dichos beneficios.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, o el beneficio previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el párrafo anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", creado por la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, y en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.792, su modificatoria y sus complementarias, podrán acceder al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", desde el 17 de diciembre y hasta el 23 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, o, en su caso, el beneficio del "Programa REPRO II", de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181 del 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2020 N° 63900/20 v. 16/12/2020





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 66/2020
RESFC-2020-66-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

Visto el expediente EX-2020-85801572- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, y la ley 27.556 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo ley de la República Argentina, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 676 del 15 de agosto de 2020, 820 del 25 de octubre de 2020 y 975 del 5 de diciembre de 2020 (DECNU-2020-975-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa a ese artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que en el artículo 7° de la ley 27.561 se dispone que durante el año 2020 las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en dólares estadounidenses a emitirse bajo ley de la República Argentina, por hasta la suma máxima de valor nominal dólares estadounidenses mil quinientos millones (VN USD 1.500.000.000), puedan realizarse con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos que determine el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que, asimismo, en el citado artículo 7° se establece que tales instrumentos serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156.

Que a través del artículo 3° del decreto 975 del 5 de diciembre de 2020 (DECNU-2020-975-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-84365268-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco, los tenedores de los títulos públicos elegibles denominados en pesos que se detallan en el anexo (IF-2020-86262951-APN-SF#MEC) de la presente resolución podrán ofrecerlos en conversión para suscribir dos (2) instrumentos de deuda pública bajo ley argentina denominados en dólares estadounidenses.

Que para ello se considera conveniente proceder a la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 - LEY ARGENTINA” y de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556 con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones que se impulsan, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, en el artículo 7° de la ley 27.561 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 - LEY ARGENTINA”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos millones (VNO USD 400.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676/2020, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (VNO USD 350.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Los tenedores de los Títulos Elegibles (TE) que se detallan en el anexo (IF-2020-86262951-APN-SF#MEC) que integra esta medida, podrán suscribir los instrumentos que se amplían mediante los artículos 1° y 2° de esta resolución, “BONO 1” o “AL30” y “BONO 2” o “AL35” respectivamente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinación de los VNO de los TE: para determinar la cantidad de VNO de los TE que cada oferente deberá transferir a las cuentas de la Secretaría de Finanzas, se utilizará la siguiente fórmula:

1. $VNO\ TE = VNOB1 \times PCB1 / VTTE$.

2. $VNO\ TE = VNOB2 \times PCB2 / VTTE$.

Donde:

VNO TE: Valor Nominal Original a entregar de los TE.

VNOB1: Valor Nominal Original aceptado del BONO 1.

VNOB2: Valor Nominal Original aceptado del BONO 2.

VTTE: Valor Técnico TE ofrecido para la conversión, detallado en el anexo (IF-2020-86262951-APN-SF#MEC)

PCB1: Precio de corte del BONO 1.

PCB2: Precio de corte del BONO 2.

A los resultados obtenidos de VNO de cada uno de los TE se los redondeará al entero superior, múltiplo de la denominación mínima de cada uno de los TE.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

- a) Solo habrá un único tramo competitivo por cada Título Elegible.
- b) La licitación comenzará a las 11:00 horas y finalizará a las 17:00 horas del 15 de diciembre de 2020 (T).
- c) Los TE serán considerados a su valor técnico a la fecha de liquidación, 18 de diciembre de 2020, según lo establecido en el artículo 7° de la ley 27.561.
- d) Las ofertas que se presenten deberán indicar el VNO en dólares estadounidenses de los Nuevos Instrumentos que se desean suscribir y el precio en pesos por cada Valor Nominal Original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100), con dos (2) decimales.

Fecha de entrega de los TE: los TE con los que suscribirán los Nuevos Instrumentos, deberán ser transferidos, en una única operación, antes de las 18:00 horas del día miércoles 17 de diciembre de 2020 (T+2) desde las cuentas de los participantes en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera alguno de los TE depositados en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que, antes de la hora límite de recepción, los TE sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Incumplimiento: en la fecha de entrega de los TE, la CRYL informará a la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, los incumplimientos en la entrega de los TE para la determinación del monto de la Penalidad por Incumplimiento de cada una de las entidades. La ONCP, a través de la Dirección de Administración de la Deuda Pública informará, diariamente, a la CRYL los montos a ser descontados a cada entidad.

Penalidad por Incumplimiento: se aplicará una penalidad por incumplimiento diaria equivalente a la Tasa de Pases Activos a un (1) día de plazo que publica el BCRA en su página web (www.bcra.gov.ar), la que será descontada de las cuentas corrientes de la entidad que incumplió, desde el 18 hasta el 22 de diciembre 2020 (ambas fechas inclusive) de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$MPB1 = i \times D / 365 \times VNOB1 \times PCB1 / 100$$

$$MPB2 = i \times D / 365 \times VNOB2 \times PCB2 / 100$$

Donde:

MPB1 Y MPB2: es el Monto de la Penalidad por incumplimiento de la entrega de TE aceptado en conversión por el BONO 1 y por el BONO 2, respectivamente.

i: Tasa Nominal anual que publica el BCRA como Tasa de Pases Activos a un (1) día de plazo de los días 17, 18 y 21 de diciembre de 2020.

D: será 1 o 3 en caso de fin de semana.

VNOB1: Valor Nominal Original aceptado del BONO 1.

VNOB2: Valor Nominal Original aceptado del BONO 2.

PCB1: Precio de corte del BONO 1.

PCB2: Precio de corte del BONO 2

Esta penalidad será aplicable hasta el 22 de diciembre inclusive (T+5), en dicha fecha a la entidad que no entregó los Títulos Elegibles se le dará de baja la oferta adjudicada.

El jueves 18 de diciembre de 2020 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en las cuentas de cada participante en esa entidad contra la recepción de los TE. Las entidades que tengan un incumplimiento recibirán los Nuevos Instrumentos por la porción cumplida. Por la porción no transferida se le aplicará la penalidad y quedará pendiente la transferencia a sus cuentas de los Nuevos Instrumentos, hasta tanto transfieran los TE comprometidos.

Condición: la participación en la licitación pública implica la aceptación de la condición de Incumplimiento, de Penalidad por Incumplimiento y la autorización para debitar de la cuenta corriente de la entidad la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de

Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 63854/20 v. 16/12/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 94/2020

EXPTE. 140/2020 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1: Establecer el valor de cada unidad módulo en PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON 618301/100 (\$181,618301) a partir del 1° de octubre de 2020. 2: Establecer a partir del 1° de octubre de 2020 el valor del Adicional por Comida previsto en el Artículo 168 apartado III inciso L) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Adicional por Comida equivalente a cantidad de módulos
1	39
2	40
3	41
4	42
5	43
6	44
7	45
8	46
9	47
10	48
11	49
12	50

3: Exceptuar las disposiciones contenidas en la presente Resolución de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2020, en lo referente a que el incremento salarial de suma fija remunerativa no bonificable se establece “a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación colectiva, durante el Ejercicio 2020”.

4: Dejar sin efecto la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2020, a partir del 1° de diciembre de 2020. 5: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 16/12/2020 N° 63911/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1377/2020

RESOL-2020-1377-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-92361453-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma HOBOKEN SRL., integrada por los señores Federico Guillermo MEZZA y Emiliano Francisco MEZZA y por la señora Giannina María MEZZA PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir

de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63966/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1381/2020

RESOL-2020-1381-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-101513453-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por el señor Omar Anselmo RIPOLL. 2 - Adjudicar al señor Omar Anselmo RIPOLL, la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.454.658,64). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.454.658,64), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63971/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1382/2020

RESOL-2020-1382-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-99841947-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Fausto Osvaldo ACUÑA 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., categoría E, para la localidad de COLONIA POPULAR, provincia del CHACO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación,

el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63969/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1383/2020

RESOL-2020-1383-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2020-64816792-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Sustituir la frecuencia asignada a la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO para la prestación del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, por el canal 216, frecuencia 91.1 MHz. 2 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., con una P.R.E. máxima de 100 vatios y altura media de antena H.M.A máxima de 60 metros, en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA. 3 - Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO, la señal distintiva LRU405. 4 - Habilitar las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, cuya instalación, funcionamiento y explotación, que operará en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz. P.R.E máxima de 100 vatios y altura media de antena H.M.A. máxima de 60 metros, desde la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, con señal distintiva LRU405. 5 - Establecer que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 6 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63968/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1385/2020

RESOL-2020-1385-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-91744207-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS915, para operar en la frecuencia 88.5 MHz, Categoría G, en la ciudad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, al señor Luis Ángel IBARRONDO, a favor de la firma PROYECTOS TREBEL SRL, integrada por el señor César Hernán TREFFINGER y la señora Rebeca Marisol BELTRÁN. 2 - Dentro del plazo de 15 hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, la firma cesionaria deberá acreditar haber regularizado la situación informada por la AATRAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar el Certificado

de Inspección Técnica. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63970/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1392/2020

RESOL-2020-1392-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2019-92135153-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Pablo PERUCCA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CÓRDOBA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63907/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1393/2020

RESOL-2020-1393-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2019-99460769-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora María Estela BAZAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63909/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1394/2020

RESOL-2020-1394-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2019-105524827-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Alejandro Javier DELGADO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de SALTO ENCANTADO, provincia de MISIONES, dejando constancia que los parámetros técnicos asignados, quedan supeditados al resultado del proceso de coordinación internacional de frecuencias. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63908/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1396/2020

RESOL-2020-1396-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2019-105322836-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de MISIONES. La asignación referida, queda supeditada al resultado del proceso de coordinación internacional de frecuencias. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63975/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1397/2020

RESOL-2020-1397-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2019-86875356-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Paulo Andrés GALLETI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz, categoría E, para la localidad de JUNCAL, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63974/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1398/2020

RESOL-2020-1398-APN-DNSA#ENACOM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-73556094-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora María Andrea YARAD, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63985/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1399/2020

RESOL-2020-1399-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-73774933-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Favio Leonardo HOYOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63986/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1401/2020

RESOL-2020-1401-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-02066411-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, a la señora María Celeste LAZZARI, para operar en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría F, identificado con la señal distintiva LRS427, en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la señora María Luciana BONET. 2 - Dentro del plazo de 15 hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica. 4 Dentro del mismo plazo, la licenciataria deberá acreditar su situación ante la AATRAC-. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64003/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1402/2020**

RESOL-2020-1402-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2020-16191444-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRN834, que opera en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., con categoría F, en la localidad de JAMES CRAIK, provincia de CÓRDOBA, al señor Pedro Ricardo AGUIAR, a favor del señor Cristian Douglas CHAMAS. 2.- Dentro del plazo de 15 hábiles, de notificada la presente el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 3.- Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar la situación del servicio respecto del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. 4.- Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63973/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1404/2020**

RESOL-2020-1404-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2020-11357565-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia adjudicada por RESOL-2019-4022-APN-ENACOM#JGM, para la instalación, el funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 234, frecuencia de 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, adjudicada al señor Héctor Daniel FERNANDEZ, a favor de la señora Cristina Elena FUENTES. 2.- Dentro del plazo de 15 hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 3.- Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar haber regularizado su situación ante la AATRAC. 4.- Otorgar un plazo de 30 días corridos, de notificada la presente para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Artículo 4° de la RESOL-2019-4022-APNENACOM#JGM, a fin de obtener la habilitación del servicio que nos ocupa. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63972/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1406/2020**

RESOL-2020-1406-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2020-47480453-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que opera en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., con la señal distintiva LRM990, al

señor Cristhian Hernán WICKY de la localidad de SAN JOSÉ, provincia de ENTRE RÍOS, a favor del señor Fabio Milton VIGNE. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4 - Otorgar un plazo de 30 días corridos de notificada la presente, para que el licenciatario constituya la garantía. 5 - Otorgar un plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación del presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica tendiente a subsanar las observaciones que oportunamente se formularan, a fin de obtener la habilitación del servicio. 6 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64154/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1407/2020

RESOL-2020-1407-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-91339656-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que opera en el canal 294, frecuencia 106.7 MHz., señal distintiva LRN445, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, al señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY, a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA. 2 - Dentro del plazo de 15 hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días corridos, la licenciataria deberá acreditar el pago de la deuda correspondiente a la AATRAC. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64153/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1408/2020

RESOL-2020-1408-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/2020 ACTA 65

EX-2020-64902376-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ ASINGASTA, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, radicada en la localidad de VILLA SALAVINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia citadas, para operar en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría F y señal distintiva LRQ794. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La comunidad autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64172/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1409/2020

RESOL-2020-1409-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/2020 ACTA 65

EX-2019-100170665-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., con una potencia radiada efectiva máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64175/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1422/2020

RESOL-2020-1422-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 2151/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD MAPUCHE R'RANGUIÑ-CO, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, radicada en la localidad de SENILLOSA, en el departamento CONFLUENCIA, de la provincia del NEUQUÉN, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRU386. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 64030/20 v. 16/12/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 35/2020

DI-2020-35-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 15/12/2020

VISTO la Disposición DI-2020-25-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 26/11/2020 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2296.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2020-00865407-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2020-00865407-AFIPADOBER#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2296.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64129/20 v. 16/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 38/2020

DI-2020-38-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 15/12/2020

VISTO las Disposiciones N° 01/03 (DI RPAR), N° 03/03 (DI RPAR), N° 45/03 (DI RPAR), N° 47/12 (DI RPAR), N° 55/12 (DI RPAR), N° 32/14 (DI RPAR), N° 72/14 (DI RPAR), N° 27/15 (DI RPAR), N° 16/16 (DI RPAR), N° 46/16 (DI RPAR), N° 47/16 (DI RPAR), N° 59/16 (DI RPAR), N° 06/17 (DI RPAR), N° 17/17 (DI RPAR), N° 73/17 (DI RPAR), N° 58/17 (DI RPAR), N° 04/18 (DI RPAR), N° 06/18 (DI RPAR), N° 46/18 (DI RPAR), N° 50/18 (DI RPAR), N° 50/19 (DI RPAR),

N° 53/19 (DI RPAR), N° 59/19 (DI RPAR), N° 60/19 (DI RPAR), N° 01/20 (DI RPAR), N° 02/20 (DI RPAR), N° 04/20 (DI RPAR) en donde se establece el régimen de reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná (DI RPAR); y

CONSIDERANDO:

Que merítua funcional y operativamente la necesidad de establecer un nuevo Régimen de Reemplazos en en todas las dependencias de la Dirección Regional Paraná (SDG OPII).

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 7- E2018 (AFIP);

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1° Dejar sin efecto las Disposiciones N° N° 01/03 (DI RPAR), N° 03/03 (DI RPAR), N° 45/03 (DI RPAR), N° 47/12(DI RPAR), N° 55/12 (DI RPAR), N° 32/14(DI RPAR), N° 72/14 (DI RPAR), N° 27/15 (DI RPAR), N° 16/16 (DI RPAR), N° 46/16 (DI RPAR), N° 47/16 (DI RPAR), N° 59/16 (DI RPAR), N° 06/17 (DI RPAR), N° 17/17 (DI RPAR), N° 73/17 (DI RPAR), N° 58/17 (DI RPAR), N° 04/18 (DI RPAR), N° 06/18 (DI RPAR), N° 46/18 (DI RPAR), N° 50/18 (DI RPAR), N° 50/19 (DI RPAR), N° 53/19 (DI RPAR), N° 59/19 (DI RPAR), N° 60/19 (DI RPAR), N° 01/20 (DI RPAR), N° 02/20 (DI RPAR), N° 04/20 (DI RPAR).

ARTICULO 2° Establecer el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN	1°) Ag. MEDRANO, María Eugenia - CUIL N° 23-20883282-4
SECCIÓN INFORMATICA	1°) Ing. GAUT, Miguel Angel - CUIL N° 23-12756916-9
	2°) Ing. DE MATTEIS, María Andrea - CUIL N° 27-20098430-2
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	1°) SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA.
	2°) SEC. GESTIÓN DE RECURSOS
SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FCIERA.	SEC. GESTIÓN DE RECURSOS
SEC. GESTIÓN DE RECURSOS	SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA.
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	1°) EQUIPO "A" (X)
	2°) EQUIPO "B"
	3°) EQUIPO "C" (X)
EQUIPO "A"	1°) EQUIPO "B"
EQUIPO "B"	2°) EQUIPO "C"
	1°) EQUIPO "C"
EQUIPO "C"	2°) EQUIPO "A"
	1°) EQUIPO "B"
EQUIPO "I1"	2°) EQUIPO "I1"
	1°) EQUIPO "C"
DIVISIÓN CAPACITACIÓN	2°) EQUIPO "B"
	1°) Cra. CAMPODÓNICO, Ana María del Rosario - CUIL N° 2714491549-1
DIVISIÓN JURÍDICA	2°) Cra. MOIA, María Evangelina - CUIL N° 27-21912484-3
	1°) SEC. PENAL TRIBUTARIO (X)
SEC. DICTÁMENES Y SUMARIOS	2°) SEC. DICTÁMENES Y SUMARIOS (X)
	1°) SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO
SEC. JUICIOS UNIVERSALES	2°) SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES
	1°) SEC. DICTÁM. Y SUMARIOS
SEC. PENAL TRIBUTARIO	2°) SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO
	1°) Abog. GASTALDI, Marco Ramón - CUIL N° 20-27833014-2
DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS	2°) SEC. DICTÁM. Y SUMARIOS
	1°) SECCIÓN DEVOLUCIONES (X)
	2°) DIVISIÓN JURÍDICA (X)
SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO	3°) SEC. IMPUGNACIONES SEG. SOC.
	1°) SECCIÓN DEVOLUCIONES
SEC. DEVOLUCIONES	2°) SECCIÓN RECURSOS
	1°) Cra. GREGORUTTI, Susana Graciela - CUIL N° 27-16431276-9
SEC. IMPUGNACIONES SEG. SOC.	2°) SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO
	1°) SECCIÓN RECURSOS
	2°) SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN RECURSOS	1°) SEC. IMPUGNACIONES SEG. SOC.
	2°) SECCIÓN DEVOLUCIONES
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	1°) Cra. CABRERA, Estela Fernanda - CUIL N° 27-18254277-1 (X)
	2°) EQUIPO 1 "B" (X)
	3°) EQUIPO 1 "A"
EQUIPO 1 "A"	1°) EQUIPO 1 "D"
	2°) Cra. MONTERO, Silvina Mabel - CUIL N° 27-20100995-8
EQUIPO 1 "B"	1°) EQUIPO 1 "C"
	2°) Cr. DALURZO, Gustavo Javier - CUIL N° 20-20882433-4
EQUIPO 1 "C"	1°) EQUIPO 1 "B"
	2°) Cr. PORTA, Agustín José - CUIL N° 20-17711839-8
EQUIPO 1 "D"	1°) EQUIPO 1 "A"
	2°) Cr. MORLIO, Braulio Manuel - CUIL N° 20-22514575-0
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2	1°) SUPERVISOR EQUIPO 2 B (X)
	2°) SUPERVISOR EQUIPO 2 E
EQUIPO 2 "A"	EQUIPO 2 D
EQUIPO 2 "B"	EQUIPO 2 E
EQUIPO 2 "D"	Ag. BENEDETICH, Javier Alberto - CUIL N° 23-29620507-9
EQUIPO 2 "E"	EQUIPO 2 B
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL "A"	EQUIPO SEG. SOC. B
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL "B"	EQUIPO SEG. SOC. A
AGENCIA SEDE PARANÁ	1°) SEC. COBRANZA JUDICIAL (X)
	2°) SEC. RECAUDACIÓN
OF. LOGÍSTICA Y ADMINISTRAC.	1°) OF. SISTEMAS
	2°) SEC. SERV. DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
OF. SISTEMAS	1°) OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION
	2°) OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	1°) SEC. RECAUDACIÓN
	2°) SEC. TRÁMITES
SECCIÓN RECAUDACIÓN	1°) SEC. COBRANZA JUDICIAL
	2°) SEC. TRÁMITES
OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA	1°) OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
OF. CONTROL DE OBLIG. FISCALES	1°) OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA
SEC. SERV. AL CONTRIBUYENTE	1°) SEC. RECAUDACIÓN
	2°) SEC. TRÁMITES
SECCIÓN TRÁMITES	1°) SEC. VERIFICACIONES
	2°) SEC. RECAUDACIÓN
SECCIÓN VERIFICACIONES	1°) SEC. TRÁMITES
	2°) SEC. RECAUDACIÓN
DISTRITO CONCORDIA	1°) OF. VERIFICACIONES (X)
	2°) OF. RECAUDACION (X)
OFICINA VERIFICACIONES	1°) OF. RECAUDACION
	2°) Cra. CASTRO de OLMEDO, Rosana Elizabeth - CUIL N° 27-16352526-2
OFICINA RECAUDACIÓN	1°) OF. VERIFICACIONES
	2°) Ag. EMBON DE ENGUELBERG, Patricia Alejandra - CUIL N° 27-16989454-5
DISTRITO GUALEGUAYCHÚ	1°) OF. RECAUDACION (X)
	2°) OF. VERIFICACIONES (X)
OFICINA VERIFICACIONES	1°) OF. RECAUDACIÓN
	2°) Cr. PIÑOL, Martín - CUIL N° 20-26173589-0
OFICINA RECAUDACIÓN	1°) OF. VERIFICACIONES
	2°) Ing. CAMERA, Carlos Roberto - CUIL N° 20-12095067-4
DISTRITO C. DEL URUGUAY	OF. RECAUDACIÓN (X)
	OF. VERIFICACIONES (X)
OFICINA VERIFICACIONES	OF. RECAUDACIÓN
	Cra. CORFIELD, Liliانا Guillermina - CUIL N° 27-20097887-6
OFICINA RECAUDACIÓN	OF. VERIFICACIONES
	Ag. VERA, Fernando Leopoldo - CUIL N° 20-14808450-6
DISTRITO GUALEGUAY	1°) OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (X)
	2°) Abog. BENEDETTI, Mariela Elizabeth - CUIL N° 27-24211101-5 (X)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES	Ag. ALVAREZ DANERI, Juan Francisco - CUIL N° 20-27836287-7

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 3°) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Leturia

e. 16/12/2020 N° 63965/20 v. 16/12/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 7/2020

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO:

Las Resoluciones Generales C.A. N.° 11/2020 y N.° 16/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral a través de la Resolución General N.° 16/2020 aplazó la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" al 4 de enero de 2020 (originariamente estaba prevista su operatividad a partir del 1/12/2020).

Que un determinado número de agentes de recaudación a través de ATACYC y la Cámara Fintech, vienen solicitando posponer la entrada en vigencia del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" alegando dificultades para avanzar con los desarrollos que le son necesarios realizar en los sistemas a fin de poder procesar el nuevo régimen.

Que el Comité de Administración SIRTAC (art. 4° de la Resolución General C.A. N.° 2/2019 –T.O. RG N.° 11/2020-Anexo I–, en reunión celebrada en el día de la fecha, acordó (art. 7° de la Resolución General C.A. N.° 2/2019 –T.O. RG N.° 11/2020-Anexo I–, atendiendo a las razones técnico operativas invocadas por los presentantes, prorrogar la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para determinados agentes de recaudación.

Por ello, el presidente de la Comisión Arbitral, en cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Administración SIRTAC,

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplazar la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" al 1 de marzo de 2021 para los agentes de recaudación que se detallan en el anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo. Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 63899/20 v. 16/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

Disposición 15/2020

DI-2020-15-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el expediente EX-2020-52424767-APN-DGDYD#JGM, el ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARÍTIMOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL aprobado por Ley N° 23.557, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NATIONAL SHIPPING S.A. (C.U.I.T. N° 30-69799707-1), solicitó autorización para participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Que dicho servicio está regido por el "ACUERDO DE SOBRE TRANSPORTES MARÍTIMOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por la Ley N° 23.557.

Que la citada firma afectará al tráfico pretendido las siguientes unidades de su propiedad "DANIEL F" (M.N 03123), "JULIO A" (M.N. 03119), "EDUARDO V" (M.N 03116), "ALBERTO V" (M.N 03067), "MARIA EMILIA LV" (M.N. 02922) y los buques arrendados a casco desnudo con tratamiento de bandera nacional: "COMMENCEMENT" (IMO 9388211) bandera de la República de Liberia, autorizado por DI-2020-9-APN-SSPVNYMM#MTR; "EMERALD" (IMO 9473937) bandera de la República de las Islas Marshall, autorizado por DI-2020-4-APN-SSPVNYMM#MTR; "SATURN" (IMO 9400851) bandera de la República de Liberia, autorizado por DI-2019-50-APN-SSPVNYMM#MTR; "STRAITS SKY" (IMO 9426635) bandera de la República de Singapur, autorizado por DI-2019-36-APN-SSPVNYMM#MTR y "SEA LIGHT" (IMO 9428023) bandera de República de Liberia, autorizado por DI-209-37-APN-SSPVNYMM#MTR.

Que es menester resaltar que las incorporaciones de las citadas unidades al tráfico que nos ocupa, genera un valioso aporte de la presencia del armamento nacional en el servicio marítimo bilateral, así como una importante contribución al incremento del comercio exterior de nuestro país, habida cuenta de la necesidad imperiosa de bodega nacional que se viene dando en el mismo y que se manifiesta a través del número de autorizaciones de arriendo de buques de bandera extranjera.

Que del mismo modo corresponde destacar que las unidades se encuentran tripuladas por personal argentino, lo que consecuentemente determina que en la operatividad de las mismas se mantenga mano de obra especializada ocupada, no sólo en lo que hace a las funciones y tareas inherentes al personal embarcado, sino también en la captación de mano de obra argentina, en toda aquella actividad vinculada con la explotación naviera.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado debida intervención, expidiéndose favorablemente respecto a lo peticionado.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Artículo II, Inciso 3° del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARÍTIMOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa NATIONAL SHIPPING S.A. (C.U.I.T. N° 30-69799707-1) a participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil regido por el "ACUERDO DE SOBRE TRANSPORTES MARÍTIMOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por la Ley N° 23.557.

ARTÍCULO 2°.- El transporte a granel de petróleo y de sus derivados líquidos por destilación primaria, de gas licuado de petróleo, como asimismo el de los minerales a granel, quedan excluidos del Servicio de Transporte que nos ocupa, acorde lo establece el artículo 12 del Acuerdo aprobado por la Ley N° 23.557. De igual modo, el

transporte de trigo quedará excluido de conformidad con las Disposiciones Transitorias establecidas en el Artículo 16 del Acuerdo citado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese lo dispuesto a la firma NATIONAL SHIPPING S.A., comuníquese a la Autoridad competente de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Esteban Cabrera Dominguez

e. 16/12/2020 N° 63962/20 v. 16/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE JAPÓN RELATIVO A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA JAPONESA QUE SERÁ OTORGADA CON MIRAS A PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Firma: Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020.

Vigor: 9 de diciembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 63896/20 v. 16/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BRIZUELA GEREZ, Jorge Néstor (D.N.I. N° 22.264.477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64006/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERNASCONI, Gustavo Enrique (D.N.I. N° 11.816.268), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64007/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DELUCA, Aníbal César (D.N.I. N° 14.026.071), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64009/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CISTERNA, Silvio Orlando (D.N.I. N° 17.954.338), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64010/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TADDEI, Pedro Juan María (D.N.I. N° 12.888.802) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64015/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RIVERA, Mario Adrián (D.N.I. N° 14.490.460), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64021/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida QUINTELA, Andrea Mónica (D.N.I. N° 23.803.620), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar

gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64022/20 v. 18/12/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01		
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 16/12/2020 N° 64031/20 v. 16/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ, en los términos del artículo 1013 inc. h) del Código Aduanero – Ley 22.415, NOTIFICA la APROBACIÓN del valor de VENTA - SUBASTA. Que por Disposición DI-2020-142-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica, por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires. Que, dicho acto se llevó a cabo el día 26 de Noviembre 2020, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires, mediante Subasta N° 2296. Que, dicha subasta fue realizada por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos

Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma. Que, el Banco informa que se han vendido los lotes que se detallan a continuación. Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP), y Disposición DI-2019-080-E-AFIP. Por ello, EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ DISPONE: ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes que se detallan mas abajo, comercializados en subasta electrónica N° 2296. Registrados por el Banco organizador mediante los números AD-091-00001907-0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0015 y 0016. ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES. ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese.... Fdo.: Administrador de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

LOTE DEL BANCO	VALOR BASE	VALOR DE VENTA	APELLIDO/NOMBRE DEL COMPRADOR	CUIT. N°	ADUANA - LOTE
AD-091-00001907-0001	\$808,00	\$3.872,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0002	\$1.974,00	\$6.050,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0003	\$852,00	\$11.495,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0004	\$808,00	\$3.630,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0005	\$1.525,00	\$5.082,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0006	\$718,00	\$7.986,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0015	\$538,00	\$12.100,00	FUCHS, RAMIRO	20351039281	029 - Lote 178/2016
AD-091-00001907-0007	\$1.674,00	\$10.710,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 221/2016
AD-091-00001907-0008	\$506,00	\$26.620,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 221/2016
AD-091-00001907-00016	\$662,00	\$36.880,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 221/2016
AD-091-00001907-0009	\$32,00	\$60.500,00	SPINELLI RUBEN RODOLFO	20110997745	029 - Lote 221/2016

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 16/12/2020 N° 63784/20 v. 16/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION POR I.G. N° 9/2017 (AD JUJU)

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 986, 987, 977 y 970 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Edmundo Clemente Videz, Jefe de Sección A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2020 N° 64132/20 v. 16/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebelría (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
69-2020/6	RAMÓN SERGIO OLIVERA	DNI	22.085.377	985	58.627,36	***
78-2020/6	RAMON FERREYRA	DNI	20.848.076	985	25.374,91	***
81-2020/6	OMAR ANIBAL HIRCH	DNI	23.512.976	985	124.582,78	***
84-2020/1	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	30.986,02	***
90-2020/8	RAMÓN SERGIO OLIVERA	DNI	22.085.377	985	72.922,63	***
107-2020/3	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	119.338,92	***
109-2020/K	GABRIEL ALBERTO BAEZ	DNI	39.228.778	985	61.653,45	***
110-2020/4	SILVANA BEATRIZ SADY CZ	DNI	27.476.303	985	61.653,45	***
111-2020/2	LORENZO ANDRES REINALDO	DNI	35.840.120	985	36.777,58	***
114-2020/7	JOSE AGUSTÍN ANTUNEZ	DNI	41.694.502	985	46.947,93	***
115-2020/5	CARLOS DIEGO BECKER	DNI	28.993.891	987	69.769,29	***
118-2020/K	DIEGO MARCELO ANTUNEZ	DNI	33.864.496	987	19.221,81	***
119-2020/8	DAMIAN JONATAN VIERA NUÑEZ	DNI	32.119.106	987	55.348,13	***
120-2020/2	ELADIO ALBERTO DA SILVA	DNI	33.852.925	985	22.654,45	***
121-2020/0	MIGUEL ANGEL MIÑO	DNI	41.302.683	985	99.438,93	***
123-2020/7	WILSON DIEGO DOS SANTOS	DNI	34.539.935	985	133.261,50	***
127-2020/K	LUIS FERNANDO MACHADO	DNI	38.773.812	985	132.472,53	***
130-2020/0	SEBASTIAN OLIVERA	DNI	41.273.657	985	26.359,25	***
131-2020/9	RAMÓN SERGIO OLIVERA	DNI	22.085.377	985	99.185,33	***
132-2020/7	JAVIER LUIS CANDIDO	DNI	35.239.866	985	131.552,06	***
133-2020/5	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ	DNI	32.664.204	985	33.061,78	***
136-2020/K	RAMÓN SERGIO DE OLIVERA	DNI	22.085.377	985	70.989,83	***
139-2020/K	DEMETRIO LUJAN GUTIÉRREZ	DNI	46.166.845	985	29.652,09	***
141-2020/7	JAVIER LUIS CANDIDO	DNI	35.239.866	985	130.199,53	***
142-2020/5	ROBERTO MIGUEL SAUCEDO	DNI	29.061.800	985	130.199,53	***
158-2020/8	CRISTIAN ALEJANDRO CARDOZO	DNI	32.905.369	985/986/987	53.801,96	***
170-2020/3	HÉCTOR DANIEL ANTÚNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37.082.787	985	47.509,40	***
171-2020/1	DANIEL DAVID MIÑO MACHADO	DNI	33.073.490	985	47.509,40	***
172-2020/K	MARCOS ANDRÉS RODRÍGUEZ	DNI	30.567.431	985	25.640,91	***
185-2020/8	JOSE AGUSTÍN ANTUNEZ	DNI	41.694.502	985	17.087,80	***
188-2020/2	MAURO JOAQUÍN MOLINA	DNI	42.846.443	985	67.025,24	***
191-2020/8	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	44.132,62	***
196-2020/4	MAFALDA MARCELO RODRÍGUEZ	DNI	29.628.551	987	19.140,48	***
203-2020/9	MIGUEL ANGEL MIÑO	DNI	41.302.683	985	136.699,17	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
209-2020/8	WILSON DIEGO DOS SANTOS	DNI	34.539.935	985	64.902,52	***
216-2020/1	CARLOS TACA	DNI	28.552.667	987	124.387,01	***
220-2020/0	FÉLIX ADRIÁN DEL VALLE	DNI	34.010.133	987	64.557,25	***
224-2020/3	OSVALDO LUIS SANTANA	DNI	20.684.032	987	286.112,77	***
232-2020/5	FRANCISCO JAVIER VILLARREO	DNI	34.059.627	985	121.200,73	***
234-2020/1	JUAN ARIEL GABRUNSKI	DNI	28.981.696	987	29.471,92	***
236-2020/8	ELISEO JAVIER MENDEZ DE OLIVERA	DNI	33.217.591	987	24.931,44	***

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/12/2020 N° 63958/20 v. 16/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intimase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
111-2020/0	AUTORES IGNORADOS	115/2020	BOLSAS DE SEMILLA DE SOJA-BOLSAS DE CEBOLLA
274-2020/8	AUTORES IGNORADOS	118/2020	CIGARRILLOS MARCA EIGHT- CAÑA MARCA ROSINHA- FANTA UVA
286-2020/2	AUTORES IGNORADOS	119/2020	OJOTAS DIFERENTES MARCAS
292-2020/8	AUTORES IGNORADOS	117/2020	COCINAS A GAS
293-2020/6	AUTORES IGNORADOS	122/2020	BOTELLAS DE CERVEZA VARIAS MARCAS
295-2020/2	AUTORES IGNORADOS	116/2020	SEMILLAS DE SOJA
299-2020/5	AUTORES IGNORADOS	120/2020	BOTELLAS DE VINO VARIAS MARCAS
346-2020/8	AUTORES IGNORADOS	121/2020	TABACO PICADO

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/12/2020 N° 63960/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-57736660-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (33-51715764-9), tendiente a obtener autorización para brindar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las localidades de MAR DE AJO, NUEVA ATLANTIS, PINAR DEL SOL y COSTA ESMERALDA, del PARTIDO DE LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078.)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63903/20 v. 16/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-85818469--APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572450-9), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico (nueva área de cobertura) en la localidad de SEEBER, Departamento de SAN JUSTO, Pcia. de CÓRDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2020 N° 63904/20 v. 16/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa EPEC BOCA DEL RÍO SAU, solicita su ingreso como AGENTE GENERADOR, para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Boca del Río con una potencia de 0,5 MW, ubicado en el Departamento San Javier, Provincia de CÓRDOBA.

El PAH Boca del Río se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante línea de media tensión de 13,2 kV a un alimentador de la Cooperativa CEMDO asociado al Distribuidor Las Tapias, de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA (EPEC).

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional.

e. 16/12/2020 N° 64008/20 v. 16/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis FERREYRA de MORAIZ (D.N.I. N° 30.255.273), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7385, Expediente N° 100.887/16, caratulado "ALLANAMIENTO AVDA. OLAZABAL 5222 Y 5214", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2020 N° 62901/20 v. 18/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida